

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD a continuación de proceso de Divorcio. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2016-00511-00
Proceso Ejecutivo de Alimentos para Mayor de Edad

Procede el Despacho a través de este proveído a RECHAZAR el asunto de que habla la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante el presente auto, el Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para Mayores.

Reza el art. 90 del C.G.P.:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"

"... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Ahora bien, en los procesos de alimentos, o como el caso presente, el cobro compulsivo de los mismos, su competencia se determina por dos circunstancias.

Por un lado, cuando el ejecutivo es para un menor de edad, el numeral 2º inciso 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, instituye que la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niño, niña o adolescente. Por su parte, tratándose de proceso Ejecutivo por Alimentos para Mayores de Edad, la competencia está determinada por el numeral 1º de la misma norma, quiere decir el juez del domicilio del demandado.

A su vez, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece la Competencia de los jueces municipales en única instancia así:

"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia..."

Para el caso en estudio, este Despacho debe conocer de la demanda Ejecutiva por Alimentos para Mayores, sino el Juez del domicilio del demandado, el cual se ubica en la carrera 8 Nro. 12-80 Palatino, Cartago Valle del Cauca y no de Manizales, Caldas.

Por lo anotado no le queda otro camino a este judicial que rechazar la demanda. En consecuencia, se remitirá a la Oficina judicial en el municipio de Cartago Valle del Cauca, para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos de Familia de dicha localidad, que son los competentes, para que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para Mayor de edad promovida por la señora ELIZABETH LEIVA CASTRO en contra del señor WILSON AGREDO CLARO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda a la oficina judicial del municipio de CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Cartago, Valle del Cauca, quienes son los competentes, para que asuman el conocimiento de la misma.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en el libro radicador y en el sistema que corresponde al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

LMYCH

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 23 de febrero de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria